



MINISTERIO DE
**OBRAS PÚBLICAS Y
COMUNICACIONES**

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 2022

POR LA CUAL SE SUSTITUYE EL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN N° 2296 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2015 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y AUTORIZA LA CIRCULACIÓN DE VEHICULOS POR LA RUTA LUQUE – SAN BERNARDINO".

Asunción, 18 de noviembre de 2016

VISTO: La Resolución N° 2296 de fecha 15 de diciembre de 2015 "Por la cual se reglamenta y autoriza la circulación de vehículos por la ruta Luque – San Bernardino"; y

CONSIDERANDO: Que dicha Resolución N° 2296/2015 en su artículo 1° establece el límite de peso por eje de los vehículos de cargas, fijando como límite el de diez (10) toneladas de peso bruto total.

Que el diseño del paquete estructural de la Ruta Luque - San Bernardino no presenta restricciones en cuanto al peso bruto total de los vehículos, siempre y cuando los mismos cumplan con las restricciones establecidas en la Resolución N° 1762/1997.

Que según el Informe de las dependencias técnicas de esta Cartera de Estado, los vehículos con peso bruto total de hasta quince (15) toneladas, que cumplan con la distribución de carga por eje que establece el artículo 2 de la Resolución N° 1762/97, se encuentran dentro de los parámetros normales de diseño.

Que la Ley N° 167/1993 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones", dispone en su artículo 42: "Facultase al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a reglamentar la organización y funciones de todas de todas las unidades dependientes de esta Cartera, de conformidad con el presente Decreto Ley".

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, se expidió favorablemente para la presente Resolución Ministerial conforme a los términos del Dictamen DAJ N° 1940/2016.

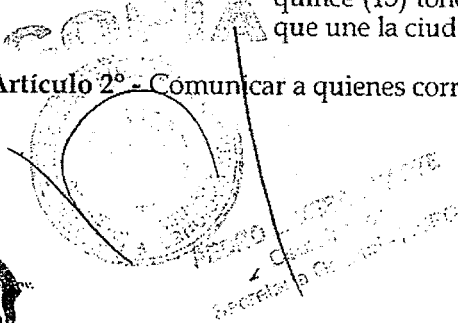
POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales.

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:**

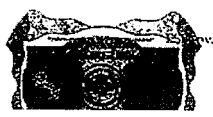
Artículo 1°.- Sustituir el artículo 1° de la Resolución N° 2296 de fecha 15 de diciembre de 2015, quedando redactado de la siguiente manera:

"Art. 1°.- Reglamentar y autorizar la circulación de vehículos de cargas de hasta quince (15) toneladas de peso bruto total, en el tramo Vial de la Ruta que une la ciudad de Luque con la ciudad de San Bernardino"

Artículo 2° - Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.



Econ. RAMÓN JIMÉNEZ GAONA
Ministro



[Handwritten mark]



RESOLUCION N° 2296

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA Y AUTORIZA LA CIRCULACION DE VEHICULOS
POR LA RUTA LUQUE - SAN BERNARDINO.**

Asunción, 15 de diciembre de 2015

VISTA: La necesidad de reglamentar la circulación de vehículos por el tramo Vial de la Ruta que une la ciudad de Luque con la ciudad de San Bernardino; y

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 5016/2014 "NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL", en su Artículo 58, inc. h) prescribe: "Requisitos para circular. Para poder circular con un automotor, es indispensable: h) Que el vehículo y lo que transporta tengan las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino".

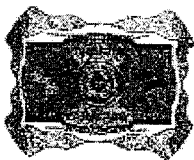
Que la Ley 5016/14, en el Capítulo III "Reglas para Vehículos de Transporte", Artículo 80 dispone: "Exigencias comunes. Los propietarios de vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga, sin perjuicio de lo previsto en esta Ley y en otras normas vigentes aplicables a la materia, deberán ajustarse a las disposiciones que emanen de las autoridades competentes".

Que la Ley N° 167/93 "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO- LEY N° 5 DEL 27 DE MARZO DE 1991 "QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES", dispone que el Ministro es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades de esta Secretaria de Estado. Como titular de la misma, es de su competencia y responsabilidad el despacho de los negocios del Ministerio, por la Constitución Nacional, la presente Estructura y Funciones Orgánicas o disposiciones legales pertinentes, de la misma normativa faculta a este Ministerio a reglamentar la organización y funciones de las dependencias de esta Cartera, de acuerdo a lo dispuesto en 4° de la misma ley.

Que la Ley N° 167/93, en su Artículo 3°, inc. d) estipula: "El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, como órgano del Poder Ejecutivo tendrá, entre otras, las siguientes funciones y competencias: d) Proteger, administrar y reglamentar el uso, así como sancionar sobre los abusos, de los bienes y servicios públicos correspondientes a la Cartera".

Que es de vital importancia adoptar medidas de seguridad vial encaminadas a facilitar la circulación de los vehículos automotores que hacen uso del referido tramo vial.

Que esta Cartera de Estado ha realizado mejoras sustanciales en el tramo mencionado en cuanto a la infraestructura de la misma, consistentes en la construcción de una capa asfáltica, banquetas, micisendas, señalizaciones verticales y horizontales, que han mejorado sustancialmente la condición de la precitada ruta.



COPIA

PEDRO L. YUCA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

[Handwritten mark]

Artículo 58:

f) Que posea matafuego y balizas portátiles normalizadas, excepto los ciclomotores, motocicletas, triciclones y cuatriciclones. g) Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que fue construido y no estorben al conductor. Los menores de 10 (diez) años deben viajar en el asiento trasero, y los menores de 5 (cinco) años en el asiento especial de seguridad. **h) Que el vehículo y lo que transporta tengan las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino.** i) Que posea los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento. j) Que sus ocupantes usen los cinturones de seguridad en los vehículos que por reglamentación deben poseerlos.

Artículo 59.- Prioridad en el cruce. 1º) Todo conductor debe ceder siempre el paso en los cruces al vehículo que aparece circulando desde su derecha. Esta prioridad solo se pierde ante: a) Señalización específica en contrario. b) Vehículos del servicio de emergencia, en cumplimiento de su misión. c) Vehículos que circulan por una ruta o por una avenida. Antes de ingresar o cruzarla, se debe siempre detener la marcha. d) Peatones que cruzan lícitamente la calzada por el cruce peatonal o en zona peligrosa, señalizada como tal; debiendo el conductor detener el vehículo si pone en peligro al peatón. e) Ingreso a rotondas. f) Cualquier circunstancia cuando: 1 Se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada. 2. Se haya detenido la marcha o se vaya a girar para ingresar en otra vía. 3 Se conduzcan animales o vehículos de tracción a sangre. 2º) Si se dan juntas varias excepciones, la prioridad es según el orden de este artículo. Para cualquier otra maniobra, goza de prioridad quien conserva su derecha. En las cuestas estrechas, debe retroceder el que desciende, salvo que este lleve acoplado y el que asciende no.

Artículo 60.- Adelantamiento. El adelantamiento a otro vehículo debe hacerse por la izquierda conforme las siguientes reglas: a) El que sobrepase debe constatar previamente, que a su izquierda la vía esté libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo, y que ningún conductor que le sigue lo esté a su vez sobrepasando. b) Debe tener la visibilidad suficiente y no iniciar la maniobra, en los casos en que exista niebla, bruma, humo u otra circunstancia que reduzca considerablemente la visibilidad; como asimismo si se aproxima a un cruce,